

Expediente: 7/21

Carátula: ORELLANA LAURA CRISTINA C/ COURTADE SILVINA DEL VALLE Y CANO RICARDO DANIEL S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/10/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORELLANA, LAURA CRISTINA-ACTOR

20221275420 - COURTADE, SILVINA DEL VALLE-DEMANDADO

20221275420 - CANO, RICARDO DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 7/21



H20902529266

JUICIO : ORELLANA LAURA CRISTINA c/ COURTADE SILVINA DEL VALLE Y CANO RICARDO DANIEL s/ DESPIDO - 7/21

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los presentes autos a despacho para resolver caducidad de oficio;

CONSIDERANDO:

En fecha 08/09/2023, el Sr. Actuario informa que la última actuación en los presentes autos es el decreto de fecha 07/03/2022, decreto por el cual el Tribunal tiene presente lo informado por oficiales notificadores.

En fecha 08/09/2023, se ordena correr traslado a las partes, atento a lo informado por Secretaria actuaria en los terminos de lo dispuesto en el art. 206 CPCCT, sin que contesten dicho requerimiento.

En fecha 02/10/2023, se agrega dictamen del Sr. Fiscal Civil, aconsejando se haga lugar a la caducidad, en merito a los argumentos a los que me remito, en orden a la brevedad.

Del análisis de las presentes actuaciones, se observa que el último acto con caracter impulsorio fue el día 07/03/2022, decreto por el cual el tribunal tiene presente lo informado por oficiales notificadores.

El art. 40 CPL establece que el plazo en el que opera la caducidad de instancia para el caso que nos ocupa, es de 1 año si no se insta el proceso. Y el CPCC de la Provincia de aplicación supletoria del fuero, en su art. 203, indica la forma para el cómputo de los mismos. Y al respecto del cómputo de

estos plazos, manda: "...se contarán los días inhábiles, salvo que correspondan a las ferias judiciales; comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso...".

Siendo el último acto impulsorio en fecha 07/03/2023, el plazo de 1 año dado por el art. 40 CPL, estaría ampliamente superado.

Por todo lo ut-supra considerado, se encuentran cumplidos los mandatos del art. 203 CPCCT y del art. 40 CPL, por lo que corresponde declarar de oficio la caducidad de instancia aquí analizada.

Costas: sin costas a las partes, al haberse declarada la caducidad de oficio (art. 49 CPL y art. 105 CPCCT -suplt. al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I - DECLARAR DE OFICIO, caducidad de instancia, conforme lo considerado.

II- COSTAS: conforme lo considerado.

HAGASE SABER

MPA

Actuación firmada en fecha 17/10/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.